

El Bolsón, 18 de febrero de 2026

**VISTOS:** estos autos caratulados: “B.M.F. C/ E.L.S. S/ VIOLENCIA” (Expte. n° EB-00127-JP-2026).

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta en este acto MARIA FLORENCIA BRITOS, quien confirma la denuncia presentada.

Manifiesta al respecto que desde que él regresó en mayo del año pasado, su actitud fue de mucha agresión, al punto que le hizo una denuncia de violencia infantil porque le había pegado a uno de sus hijos.

Cuando venció la restricción, a fines de octubre, él volvió a tomar contacto mucho más tranquilo y a partir de allí retomó la relación con los hijos, con un ritmo que iban coordinando entre ellos dos.

Sin embargo, la relación volvió a tensarse al extremo debido a que él volvió a tener actitudes de violencia verbal hacia ella.

Asimismo, ella pudo constatar que él está consumiendo cocaína, lo cual aparece como un obstáculo importante en la relación entre ellos y, especialmente, con los chicos.

Solicita se dicte restricción de acercamiento hacia los hijos en común y hacia ella.

Que al respecto, se encuentra acreditada la necesidad de dictar medidas cautelares, aunque de manera diferenciada. En cuanto a ella, entiendo razonable el dictado de una restricción de acercamiento sin condicionamientos.

En cuanto a los hijos, considero que el papá deberá presentarse con patrocinio letrado ante el Juzgado de Familia que corresponda a fin de solicitar un régimen de comunicación, con la debida intervención de los organismos técnicos. Mientras tanto, no podrá tener contacto con los chicos, pudiendo retomarlo bajo la modalidad y condiciones que se dispongan oportunamente.

Por lo expuesto:

**RESUELVO:**

1º) Dictar la prohibición de acercamiento de L.S.E. a M.F.B.. No podrá acercarse a menos de 300 metros de su persona, donde quiera que esté; de su vivienda y de sus lugares de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de cualquier tipo y a través de cualquier plataforma, publicaciones en redes sociales o similares (aún simples menciones o etiquetados), así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta.

En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento se aplicarán las sanciones contempladas en la ley de Violencia Familiar y en el Código Penal por el delito de desobediencia. Para ello deberá acercarse a la Comisaría de la Familia y realizar la correspondiente denuncia penal, que tramitará en la Fiscalía.

2º) Hacer saber al Sr. Espíndola que para retomar el contacto con sus hijos deberá solicitar previamente un régimen de comunicación por las vías correspondientes, con patrocinio letrado. Mientras tanto, no podrá tener comunicación con ellos.

3º) Líbrese oficio a la Comisaría 12ª, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

4º) Hacer saber a las partes que una vez cumplidos los trámites legales, el presente expediente pasará a tramitar en el Juzgado Unico de Lago Puelo, donde deberán presentarse con el debido patrocinio letrado. En caso de no contar con fondos suficientes para afrontar el pago de un abogada/o particular, podrán solicitar atención de la Defensa Pública.

Marcelo Muscillo  
Juez de Paz